



AUTO No 69

Neiva, diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por el cual se avoca conocimiento de una obligación y se ordena la investigación de bienes”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
C.C. /NIT: 1.083.864.455
No.: 69-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No. 013370 del 08 de febrero de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Huila, remitió la siguiente documentación:

Sentencia proferida dentro de Proceso de Investigación de la Paternidad, Liquidación de Prueba de ADN, tres cobros persuasivos, Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero y los Requisitos para la Facilidad del Cobro del valor de la prueba de ADN, por los efectos del Artículo 6 del Acuerdo NO. PSAA-07-4024 del 24 de Abril de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez analizados los documentos, este Despacho encuentra que en el Resuelve de la Sentencia el Juez ordeno el reembolso del valor de la prueba de ADN al Instituto Colombiano de Bienestar. Por cuanto esto es considerado como una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001 y los artículos 828 del Estatuto Tributario y 68 numeral 4 del Código Contencioso Administrativo

Que este despacho es competente para conocer del proceso, con fundamento en lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No.384 de 2008, expedida por la Dirección General del ICBF.



Que por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE por competencia el conocimiento del proceso de cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva en contra de **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, identificado con C.C N° **1.083.864.455**, por la obligación contenida en constancia emitida por la Subdirectora de restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago.

SEGUNDO: RADÍQUESE el expediente y comuníquese al Grupo Financiero Regional Huila, para lo de su competencia.

TERCERO: Con el fin de determinar los bienes del deudor, ofíciase a:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, solicitando que se certifique la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre del demandado.

Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Neiva, solicitando Certificado de Inscripción de vehículos a nombre del demandado.

CUARTO: INVESTÍGUESE ante la CIFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor y ante demás entidades financieras.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF



RESOLUCION No 89

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
C.C./NIT: 1.083.864.455
No.: 69-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 69 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.864.455**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, identificado (a) con C.C No **1.083.864.455** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

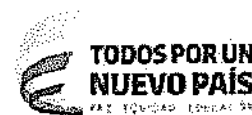
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
 Vereda Santa Rita
 Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-088620-4100
 Fecha: 2017-02-20 14:03:44
 Enviar a: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**
 NIT/CC: 1083864455
 No.: 69-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 89 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472
 Zonas de Servicio
 PO. NEIVA
 150 26 9015
 150 26 9015
 150 26 9015

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 INSTITUCION EDUCATIVA
 BARRIO SUR VICENTE DE
 MORALES SAN VICENTE DE
 MORALES
 Dirección: CL. 21 N.º 11 - 40
 BARRIO SUR VICENTE DE MORALES

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Envío: RN715094175CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 CASO FERNANDO OROZCO
 HUILA
 Dirección: FRENDA SAN VICENTE

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 21/02/2017 15:47:57

De: Bogotá, Colombia
 Para: Bogotá, Colombia

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Operación: PO. NEIVA
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:47:57

**4015
000**

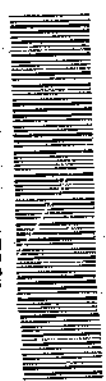
Remitente
 Nombre Razón Social: INSTITUCION EDUCATIVA VICENTE DE MORALES SAN VICENTE DE MORALES
 Dirección: CL. 21 N.º 11 - 40 BARRIO SUR VICENTE DE MORALES
 Referencia: Teléfono: 8004721
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Dirección: FRENDA SAN VICENTE DE MORALES
 Código Operativo: 4015000

Destinatario
 Nombre Razón Social: CASO FERNANDO OROZCO HUILA
 Dirección: FRENDA SAN VICENTE DE MORALES
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Código Postal: 4015000
 Envío: RN715094175CO

Valores
 Peso Fiscal (gr): 200
 Peso Valoración (gr): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor PAGO: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200



40150004015000RN715094175CO



RN715094175CO

Causa Devolución:
 No entregado
 No existe
 No existe
 No reconocido
 Dirección errónea
 Desechada
 No contactado
 Falta de
 Apertura Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
MARCO GUTIERREZ TRUJILLO
 Tel: 17 M. Hora:

C.C. Fecha de entrega:
 Distribuidor: C.C. 4943698 VILLO
 Gestión de entrega: 200

Observaciones del cliente:

**4015
000**

**PO. NEIVA
SUR**

Procesado en Bogotá, Colombia el 21/02/2017 a las 15:47:57. El presente es un documento informativo y no tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web de los servicios postales.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
Vereda Santa Rita
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088620-4100
Fecha: 2017-02-20 14:03:44
Enviar a: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**
NIT/CC: 1083864455
No.: 69-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 89 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila



41-20000

Neiva,

Señor
HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
 Vereda Santa Rita
 Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-126864-4100
 Fecha: 2017-03-09 13:46:30
 Enviar a: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**
 NIT/CC: 1083864455
 Radicado: 69-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 89 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

Servicio Postal
 Nacional S.A.
 C.O. 20.000.000
 Inscripción N° 20.000.000

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 INSTITUTO COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Dirección: COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Barrio SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, JUIVA

Departamento: JUIVA
 Código Postal: 4015000
 EPIV: RJN/24625230CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social
 HUGO FERNANDO OROZCO BEBOYA
 Dirección: VEREDA SANTA RITA
 Ciudad: NEIVA, JUIVA

Departamento: JUIVA
 Código Postal: 4015000
 Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17
 No. Expediente de Pre-Admisión del 2017: 230

4015000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Correo Certificado Nacional
 Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17
 Nombre Operativo: PONEIVA
 Código de servicio: 7315419
 Dirección: COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva
 Referencia: Ciudad: NEIVA, JUIVA
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva
 Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: HUGO FERNANDO OROZCO BEBOYA Dirección: VEREDA SANTA RITA Ciudad: NEIVA, JUIVA Teléfono: 8047700 Código Postal: 4015000	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva Dirección: COLABIAMANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva Ciudad: NEIVA, JUIVA Teléfono: 8047700 Código Postal: 4015000

Para Facturación:
 Valor Facturado/Valorizado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200



401500000159069N/24625230CO

Observaciones del cliente:



RN724625230CO

<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Firma nombre	<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Firma nombre
--	--

Contrato: No notificado
 Tabulador: No notificado
 Apertura: No notificado
 Fuerza Mayor: No notificado

Fecha de entrega: 10/03/2017
 Hora: 14:00
 Destinatario: HUGO FERNANDO OROZCO BEBOYA
 Ciudad: NEIVA, JUIVA

PO NEIVA SUR

4015000

Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17
 No. Expediente de Pre-Admisión del 2017: 230
 Fecha de entrega: 10/03/2017 14:00
 Hora: 14:00
 Destinatario: HUGO FERNANDO OROZCO BEBOYA
 Ciudad: NEIVA, JUIVA
 Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 09:21:17
 No. Expediente de Pre-Admisión del 2017: 230

1

2

3

4

5

6

7

8

9



41-20000

Neiva,

Señor
HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
Vereda Santa Rita
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126864-4100
Fecha: 2017-03-09 13:46:30
Enviar a: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**
NIT/CC: 1083864455
Radicado: 69-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 89 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 89

Neiva, Díez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA
C.C./NIT: 1.083.864.455
No.: 69-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 69 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **Sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo. No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.083.864.455**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **HUGO FERNANDO OROZCO BEDOYA**, identificado (a) con C.C No **1.083.864.455** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA